

Dec. No. 759-04 que declara dos (2) días de duelo oficial en todo el territorio nacional, con motivo de la muerte del Ex-vicepresidente de la República, Lic. Jacinto Peynado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 759-04

CONSIDERANDO: Que este domingo 8 de los corrientes se ha producido, en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, el lamentable fallecimiento del licenciado Jacinto Bienvenido Peynado, Ex – Vicepresidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el licenciado Peynado fue un eminente ciudadano y un destacado líder político cuya existencia estuvo decididamente comprometida con la promoción del progreso nacional y las mejores causas del país.

CONSIDERANDO: Que el deceso del licenciado Peynado constituye una pérdida sensible e irreparable para la República Dominicana y, en consecuencia, enluta a toda nuestra sociedad.

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones, relativa a los días festivos y de duelo nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declaran dos (2) días de duelo oficial en todo el territorio de la República, a partir de la fecha del presente decreto, con motivo del fallecimiento del Ex - Vicepresidente licenciado Jacinto Peynado.

ARTICULO 2.- En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta, durante los días precedentemente señalados, en las oficinas públicas y recintos militares del país.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 761-04 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado Dominicano a varios servidores públicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 761-04

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.-Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

- 1) Se le asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor **MIGUEL ARCÁNGEL MONTES DE OCA PÉREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0871624-2, con un monto de RD\$13,864.00 (Trece Mil Ochocientos sesenta y cuatro con 00/100)
- 2) Se le asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor **JUSTO ARNALDO SUÁREZ Y RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0001401-2, con un monto de RD\$16,499.19 (Dieciséis Mil cuatrocientos noventa y nueve con 19/100)
- 3) Se le asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor **DIÓGENES DISLA JIMÉNEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0135068-4, con un monto de RD\$6,400.00 (Seis Mil cuatrocientos pesos con 00/00)